

SEÑOR
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL Y/O
ADMINISTRATIVO CARTAGENA DE TUTELA (EN TURNO)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE LISANDRO ANTONIO MEZA HERAZO
CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE
MEDELLIN.

LISANDRO ANTONIO MEZA HERAZO, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena Bolívar, identificado con C.C No 92.027.797 mediante el presente memorial concurre ante el despacho que usted dirige a presentar ACCION DE TUTELA en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, Representados Legalmente por sus representantes Legales Respectivamente o quien haga sus veces al momento de la notificación, para efecto de que se me protejan mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio, los cuales se me vienen siendo vulnerados por parte de las accionadas, con base en los Fundamentos de Hechos y Derechos que expondré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El suscrito actualmente está vinculado en provisionalidad con el INVIMA en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, siendo nombrado el día 11 de febrero del año 2013.

SEGUNDO: En año 2016 mediante convocatoria 428 del año 2016 La Comisión Nacional del Servicio Civil hace concurso de méritos para proveer cargos en varias entidades del orden nacional. En el año 2017 El INVIMA es incorporado a la convocatoria 428 del 2016 por el ACUERDO N° CNSC- 20171000000086 del 01-06-2017 y sometió a concurso de méritos el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 OPEC: 41622, entre otros.

TERCERO: El requisito mínimo que debía cumplir para poder concursar en cuanto a la experiencia en el cargo a concursar Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 OPEC: 41622, era de treinta (30) meses.

Al momento de inscribirme a la convocatoria llevaba desempeñando dicho cargo 52 meses y actualmente llevo 58 meses.

CUARTO: La certificación que aporte mediante la cual acreditaba el requisito mínimo expresaba "Que revisada la historia laboral de (la) servidor (a) LISANDRO ANTONIO MEZA HERAZO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 92.027.797, se encuentra vinculado (a) en la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, desde el 11 de febrero del 2013, actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado: 11, con carácter de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, de la Dirección de Operaciones Sanitarias, con un total devengado de : DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.606.154.00) moneda corriente...."

De acuerdo a la certificación anterior, el suscrito rebasaba el tiempo mínimo de experiencia exigido.

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín el contrato No 314 de 2017, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, de los empleos ofertados en la convocatoria No 428 de 2016- Grupo de entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa"

SEXTO: Los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos mínimos de la convocatoria fueron publicados el 10 de Noviembre de 2017, de conformidad con el acuerdo N° CNSC- 20161000001296 del 29 de julio de 2016 dando como resultado para mi inscripción a la OPEC 41622 el estatus de "No admitida" siendo excluida del procesos de selección por "No cumple requisitos mínimos de experiencia por :La certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante está ejerciendo el cargo; Los certificados que no describan funciones similares a las descritas por la OPEC no computan experiencia profesional relacionada....."

La actitud de las accionadas son de carácter caprichosas y temerarias, pues la certificación es clara indica el tiempo que comencé a ejercer el cargo a proveer mediante el concurso de mérito objeto de la presente acción de tutela, pues en dicha certificación se señala que es a partir del 11 de febrero del año 2013.

SEPTIMO: El suscrito considera que se me está vulnerando el Derecho Fundamental a la Igualdad, pues algunos compañeros que están concursando en el mismo cargo en el cual estoy haciendo, aportaron la certificación con el mismo tipo de redacción y ellos fueron validados y admitidos para seguir en el concurso, como es el caso de los compañeros **CARLOS MARIO DAZA CARABALLO** identificado con C.C No 9.145.271 y **ADRIAN SAID CORREA JIMENEZ** identificado con C.C 1.104.009.034.

OCTAVO: Según lo determinado por la CNSC los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 12 del decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 14 y 15 de Noviembre de 2017.

Acorde a dicha posibilidad presenté reclamación N° 109822435 por no ser admitido a la OPEC 41622 argumentando que "El motivo de mi inconformidad y de la interposición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de La decisión de inadmisión al examen de la convocatoria referida, emita por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 10 de noviembre de 2017, La cual tiene como fundamento lo siguiente:

"De la certificación expedida por la dirección general de talento humano del INVIMA, el día 20 de junio de 2017 y oportunamente presentada. En la misma

se certifica que la fecha de mi vinculación como profesional a la planta de personal se dio el 11 de febrero de 2013, desempeñando el cargo de profesional universitario código 2044, grado 11, con carácter de nombramiento provisional, de la Dirección de Operaciones Sanitarias.

En la certificación se establece con precisión las funciones desempeñadas. Debo precisar que las funciones del cargo y que acreditan el tiempo de experiencia las he ejercido desde el momento de mi vinculación a la entidad como profesional universitario, código 2044, grado 11 y que es precisamente el cargo que se está convocando en esta oportunidad y con las funciones que he venido desempeñando desde la vinculación el día 11 de febrero de 2013.

Igualmente, los motivos de mi inconformidad obedecen también que con esta decisión se me están vulnerando mis derechos fundamentales, de acceso al trabajo digno, al principio de igualdad, y al concurso público a un empleo de carrera toda vez que la decisión tomada no tiene en cuenta la certificación de la experiencia desde la fecha de vinculación el día 11 de febrero de 2013 con el ejercicio propio de las funciones. Señalando además que no se le dio en principio una interpretación completa e integral al contenido de la certificación expedida por el INVIMA.

Cabe anotar que para otros funcionarios del INVIMA con el mismo tipo de redacción en la certificación laboral, éstos fueron validados y admitidos para seguir en el concurso, violándome el principio de la igualdad consagrado en la CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA de 1991, artículo 13.

En conclusión, de acuerdo con la certificación presentada para acreditar la experiencia necesaria para el cargo convocado, se encuentra superada al momento de la inscripción contándose con un total de 52 meses en el ejercicio de las funciones propias del cargo ofrecido en la convocatoria.

Por las anteriores razones solicito a ustedes se reconsidere la decisión de la inadmisión para la presentación del examen al cargo convocado y de esta forma se me admita y se me tenga en cuenta la experiencia acreditada, respetando mis derechos fundamentales del derecho al trabajo, al principio de igualdad y al concurso de la convocatoria pública a un empleo de carrera administrativa.”

NOVENO: Aun cuando se adjuntó a través del Sistema SIMO el certificado que acredita la experiencia laboral de la entidad en la que me encuentro laborando desde el 11 de febrero de 2013 según certificación 204-0890-17 la respuesta a la reclamación No 109822435, por parte de las accionadas indica...” Estudiada nuevamente la documentación aportada por el aspirante con su inscripción, y en atención a la reclamación presentada, se le informa que el certificado de experiencia expedido por INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, no fue tenido en cuenta, pues el mismo no es claro en establecer los diferentes cargos desempeñados desde su vinculación, y especialmente, no permite determinar desde que fecha está ocupando el cargo que para la fecha de expedición del certificado ocupaba “actualmente”.

34

Así las cosas, de la lectura del certificado es claro que el aspirante actualmente desempeña un cargo cuyas funciones son relacionadas con las del cargo al cual se presentó, pero no es posible establecer desde que momento ocupa ese cargo específicamente.

Al respecto, el artículo 19 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016:

"Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide;*
- b) *cargos desempeñados;*
- c) *funciones, salvo que la ley las establezca;*
- d) *fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)..."*

En el caso que nos ocupa, el certificado únicamente describe el último cargo desempeñado y las funciones del mismo, pero no es claro durante que periodo ha desempeñado ese último cargo, por lo cual, no es posible contabilizar con completa certeza la fecha a partir de la cual se desempeñan las funciones relacionadas descritas en el documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no se cometieron errores en la valoración del certificado laboral expedido por el INVIMA, razón por la cual, no hay lugar a modificaciones.

Ahora bien, respecto a la certificación laboral presentada con la reclamación, se resalta que de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016* en su artículo 20, la misma no puede ser objeto de verificación en esta etapa de proceso, ya que por expresa disposición de la Norma Rectora de la Convocatoria:

"No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes."
(Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la documentación que adjunta con su reclamación se considera extemporánea por lo cual, dando cumplimiento al artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, no puede ser tenida en cuenta.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisados los documentos presentados con la inscripción a través del sistema SIMO, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a **CONFIRMAR** su estado de **NO ADMITIDO.**"

DECIMO: Señor Juez Constitucional de tutela, considero que cumplí con el requisito mínimo de experiencia exigida en el concurso, pues Considerando lo anterior se puede evidenciar que se dio cumplimiento al documento

compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria no. 428 de 2016 - grupo de entidades del orden nacional relacionado en el artículos 19.

Artículo 19: ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la empresa que la expide b) Cargos desempeñados c) Funciones, salvo que la ley las establezca d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces "(...)"

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ONCE: En relación a la certificación de experiencia, el suscrito, aportó:

Certificación laboral a través del sistema SIMO, donde el Invima certifica que desde el día 11 de febrero de 2013 hasta la fecha se encuentra desempeñando funciones cuyo propósito principal es:

Realizar Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos, Materias Primas para la fabricación de los mismos y bebidas en el área del Grupo de Trabajo asignado y en particular en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo, según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del instituto. Lo anterior en jornada completa.

Corolario a lo anterior se entiende que no hay garantías a los derechos de igualdad, al debido proceso y al trabajo sino también al acceso a los cargos

públicos ya que están siendo amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público.

DOCE: Con la actitud asumida por las accionadas, hechos estos los cuales relaciones anteriormente, dichas entidades me están vulnerando mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio,

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito señor juez , que me sean tutelados mis Derechos **Fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio,** invocados como amenazados, violados y/o vulnerados, como consecuencia se ordene a las accionadas que:

1. Sea revocada la respuesta a la reclamación N° 109822435. Verificación de Requisitos mínimos proferida por la Comisión Nacional del servicio Civil y la Universidad de Medellín en razón a lo anteriormente expuesto
2. Se revise en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011, artículo 5 los documentos aportados, con el fin de que la certificación laboral sea valorada y tenida en cuenta por las autoridades al momento de decidir respecto a la admisibilidad para proveer un empleo público.
3. Ser admitido para dar continuidad al proceso establecido en la convocatoria N° 428 de 2016.
4. Las demás que de oficio usted considere pertinente.

PRUEBAS

Me permitimos aportar las siguientes fotocopias:

- Certificación laboral emitida por INVIMA
- Ratificación de la certificación laboral emitida por INVIMA
- Reclamación N° 109822435
- Respuesta a la reclamación N° 109822435
- Cédula de ciudadanía

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta Acción Constitucional no hemos interpuesto otra acción de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como Fundamentos de Derechos el Artículo 13, 29, 86 de la Constitución Política.

Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias.

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONAL

Para efecto de evitar un perjuicio irremediable en el sentido de que no pueda concursar en el cargo que me inscribí, en la eventualidad de que **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** convoquen a examen antes de que se resuelva de fondo la presente Acción de Tutela, respetuosamente le solicito a usted, que al momento de que se admita esta acción, decrete como medida provisional que el suscrito siga participando en el concurso de mérito objeto de la presente Acción de Tutela y pueda participar en la realización del examen.

NOTIFICACIONES

Yo Lisandro Antonio Meza Herazo recibiré notificaciones en la dirección Manzana 35 Lote 14 Urbanización Las Gaviotas 2da Etapa de la ciudad de Cartagena.

Número de celular 3145474947.

Correo Electrónico: lisandromh@gmail.com

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibe notificación en la siguiente dirección: Carrera 16 N° 96-64 Piso 7 Bogotá D.C
Línea Nacional: 01 900 331 10 11
Sitio Web: www.cnsc.gov.co

La Universidad de Medellín, recibe notificación en la siguiente dirección: Carrera 87 N° 30-65 Medellín - Antioquia
PBX Convocatorias: (+574) 3405166
Sitio web: <http://convocatoriascnsc.udem.edu.co>

Atentamente,



LISANDRO ANTONIO MEZA HERAZO
C.C No 92.027.797

204 - 0890 - 17

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON DELEGACION DE FUNCIONES
DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO**

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral de (la) servidor(a) público(a) LISANDRO ANTONIO MEZA HERAZO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 92.027.797, se encuentra vinculado(a) en la Planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, desde el 11 de febrero de 2013, actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, con carácter de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, de la Dirección de Operaciones Sanitarias, con un total devengado de: DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2,606,154,00), moneda corriente, compuesta por:

Asignación básica: 2'606,154

Actualmente desempeña las siguientes funciones:

De conformidad con la Resolución No. 2015010329 del 16 de marzo de 2015, "Por la cual establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA", las funciones propias para el cargo son las siguientes:

PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos, Materias Primas para la fabricación de los mismos y bebidas en el área del Grupo de Trabajo asignado y en particular en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo, según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del Instituto.

FUNCIONES ESENCIALES

1. Revisar los documentos y dar el trámite respectivo a la solicitud de inspección sanitaria para la importación y exportación de Alimentos y materias primas para los mismos de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente.
2. Realizar la inspección física sanitaria de importación o exportación de alimentos y materias primas para los mismos, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos.
3. Realizar la toma de muestras de alimentos y materias primas para los mismos, objeto de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales.
4. Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Carrera 13 N. 64125
C.R. 2713763

Bogotá, Colombia
www.invima.gov.co



--	--

5. Ejecutar las directrices trazadas en los programas de vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias de acuerdo con los planes, programas y proyectos de competencia de la Entidad y en especial los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
6. Ejecutar las acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la inocuidad, en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
7. Apoyar las actividades que adelanten los Grupos de Trabajo Territorial en inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos cuando el respectivo Coordinador así lo disponga.
8. Expedir los actos administrativos, elaborar los certificados de inspección sanitaria y los otros documentos requeridos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la legislación y procedimientos vigentes.
9. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones legales vigentes.
10. Absolver las consultas y peticiones internas y externas de conformidad con las disposiciones vigentes y las competencias asignadas.
11. Presentar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

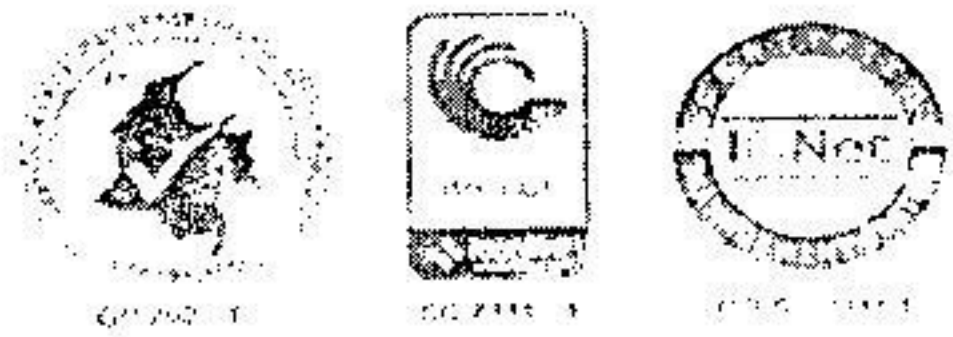
Dada en Bogotá D.C., el 20 de Junio de 2017, a solicitud del (la) interesado(a).

Cordialmente,

Nidia Lucía Martínez Camargo
NIDIA LUCIA MARTINEZ CAMARGO

Revisado por: [Firma]
 Proyecto: [Firma]
 Hecho: [Firma]

Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos, Bebidas y Medicamentos - INVIMA
 Carrera 70 N. 147-76
 PBX 2949700
 Bogotá - Colombia
 www.invima.gov.co





204 – 0890* - 17

LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON DELEGACION DE FUNCIONES DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que con la presente ratifica el contenido de la Certificación No. 204 – 0890 -17 expedida a nombre de LISANDRO ANTONIO MEZA HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.027.797 en el sentido de indicar que se encuentra vinculado con el Invima **desde el 11 de febrero de 2013 hasta** la fecha de expedición de la certificación No. 204 – 0890 -17, esto es, a **20 de junio de 2017**, cargo y funciones descritas en la misma y que ostenta a la fecha.

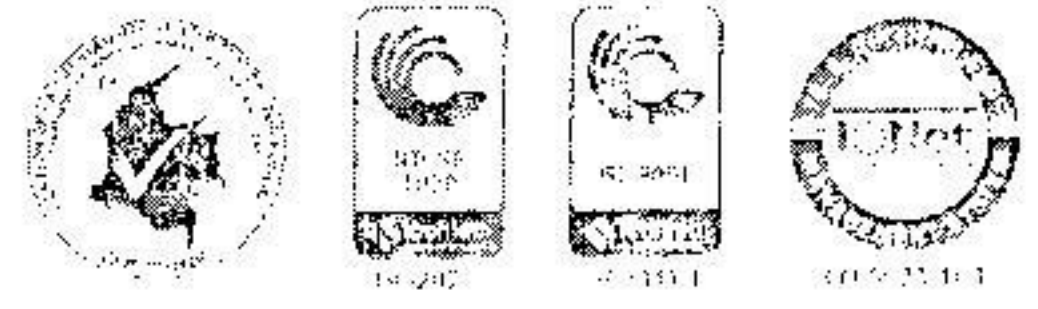
Se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y hace parte integral de la certificación No. 204 – 0890 -17 ratificada, a solicitud del interesado de acuerdo con la documentación que reposa en la historia laboral.

Nidia Lucia Martinez Camargo

NIDIA LUCIA MARTINEZ CAMARGO

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Procuraduría General de la Nación
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2017

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Bogotá
Principal: C.A. 1014164-1-8
Administración: C.A. 1015711-20
+57 2046700
www.invima.gov.co



Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de noviembre de 2017.

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
La Ciudad

Cordial saludo.

Por medio de la presente yo Lisandro Antonio Meza Herazo, identificado con cc No. 92.027.797 de Sincé-Sucre-, domiciliado y residente en la carrera 44 No. 44-85 APTO 404 de Barranquilla, como aspirante a la convocatoria pública de empleo 428 de 2016 de la CNSC – del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos Y Alimentos – INVIMA, dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la inadmisión a la convocatoria al examen para el cargo como profesional universitario código No. 2044 grado 11 del INVIMA, código OPEC: 41622.

Se indicó como argumento de la inadmisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC al momento de la verificación de los requisitos mínimos con la siguiente observación "No cumple requisitos mínimos de experiencia por: La certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante está ejerciendo el cargo; Los certificados que no describan funciones similares a las descritas por la OPEC no computan experiencia profesional relacionada".

El motivo de mi inconformidad y de la interposición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de La decisión de inadmisión al examen de la convocatoria referida, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 10 de noviembre de 2017, tiene como fundamento lo siguiente:

De la certificación expedida por la dirección general de talento humano del INVIMA, el día 20 de junio de 2017 y oportunamente presentada. En la misma se certifica que la fecha de mi vinculación como profesional a la planta de personal se dio el 11 de febrero de 2013, desempeñando el cargo de profesional universitario código 2044, grado 11, con carácter de nombramiento provisional, de la Dirección de Operaciones Sanitarias.

En la certificación se establece con precisión las funciones desempeñadas. Debo precisar que las funciones del cargo y que acreditan el tiempo de experiencia las he ejercido desde el momento de mi vinculación a la entidad como profesional universitario, código 2044, grado 11 y que es precisamente el cargo que se está convocando en esta oportunidad y con las funciones que he venido desempeñando desde la vinculación el día 11 de febrero de 2013.

LM

Igualmente, los motivos de mi inconformidad obedecen también que con esta decisión se me están vulnerando mis derechos fundamentales, de acceso al trabajo digno, al principio de igualdad, y al concurso público a un empleo de carrera toda vez que la decisión tomada no tiene en cuenta la certificación de la experiencia desde la fecha de vinculación el día 11 de febrero de 2013 con el ejercicio propio de las funciones. Señalando además que no se le dio en principio una interpretación completa e integral al contenido de la certificación expedida por el INVIMA.

Cabe anotar que para otros funcionarios del INVIMA con el mismo tipo de redacción en la certificación laboral, éstos fueron validados y admitidos para seguir en el concurso, violando el principio de la igualdad consagrado en la CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA de 1991, artículo 13.

En conclusión, de acuerdo con la certificación presentada para acreditar la experiencia necesaria para el cargo convocado, se encuentra superada al momento de la inscripción contándose con un total de 52 meses en el ejercicio de las funciones propias del cargo ofrecido en la convocatoria.

Por las anteriores razones solicito a ustedes se reconsidere la decisión de la inadmisión para la presentación del examen al cargo convocado y de esta forma se me admita y se me tenga en cuenta la experiencia acreditada, respetando mis derechos fundamentales del derecho al trabajo, al principio de igualdad y al concurso de la convocatoria pública a un empleo de carrera administrativa.

Agradeciendo a ustedes su atención y que se realice la verificación pertinente.

Cordialmente,



LISANDRO ANTONIO MEZA HERAZO

CC. No. 92.027.797 de Sincé - Sucre

Dirección: CRA 44 # 44-85 APTO 404

Cel. 3145474947

email: lisandromh@gmail.com

Medellín, 07 de Diciembre de 2017

390-3563

Señor(a)
LISANDRO ANTONIO MEZA HERAZO
C.C. 92027797
Aspirante
Convocatoria No. 428 de 2016
Grupo de Entidades del Orden Nacional - GEON.

Asunto: *Respuesta a reclamación 109822435.*
Verificación de Requisitos Mínimos

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 314 de 2017, cuyo objeto es: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa"*.

Los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 428 de 2016 fueron publicados el 10 de noviembre de 2017, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 14 y 15 de noviembre de 2017.

Una vez recibida la reclamación interpuesta por Usted, se procede a dar respuesta al objeto de la misma, en cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula séptima, numeral 41 del Contrato 314 de 2017: *"Atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de la etapa de verificación de requisitos, cumpliendo con los principios del mérito y en el tiempo establecido en el cronograma de la Convocatoria"*.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"Reclamación no admisión por requisitos mínimos de experiencia"

Buenas Sres CNSC, Favor solicito se analice, interprete y valide la certificación laboral emitida por INVIMA debido a que el evaluador la calificó como no válida con la observación No cumple requisitos mínimos de experiencia porque la certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante está ejerciendo el cargo (Ver adjunto redacción completa del reclamo y certificación laboral emitida por el INVIMA)"

RESPUESTA

Página 1 de 3



Estudiada nuevamente la documentación aportada por el aspirante con su inscripción, y en atención a la reclamación presentada, se le informa que el certificado de experiencia expedido por INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, no fue tenido en cuenta, pues el mismo no es claro en establecer los diferentes cargos desempeñados desde su vinculación, y especialmente, no permite determinar desde que fecha está ocupando el cargo que para la fecha de expedición del certificado ocupaba "actualmente".

Así las cosas, de la lectura del certificado es claro que el aspirante actualmente desempeña un cargo cuyas funciones son relacionadas con las del cargo al cual se presentó, pero no es posible establecer desde que momento ocupa ese cargo específicamente.

Al respecto, el artículo 19 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016 :

"Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide;*
- b) cargos desempeñados;*
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;*
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)..."*

En el caso que nos ocupa, el certificado únicamente describe el último cargo desempeñado y las funciones del mismo, pero no es claro durante que periodo ha desempeñado ese último cargo, por lo cual, no es posible contabilizar con completa certeza la fecha a partir de la cual se desempeñan las funciones relacionadas descritas en el documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no se cometieron errores en la valoración del certificado laboral expedido por el INVIMA, razón por la cual, no hay lugar a modificaciones.

Ahora bien, respecto a la certificación laboral presentada con la reclamación, se resalta que de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016 en su artículo 20, la misma no puede ser objeto de verificación en esta etapa de proceso, ya que por expresa disposición de la Norma Rectora de la Convocatoria:

"No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas la documentación que adjunta con su reclamación se considera extemporánea por lo cual, dando cumplimiento al artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, no puede ser tenida en cuenta.


CONCLUSIÓN





Para el caso concreto, una vez revisados los documentos presentados con la inscripción a través del sistema SIMO, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a **CONFIRMAR** su estado de **NO ADMITIDO**.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 12 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria No. 428 De 2016 – GEON


JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ
Coordinador Requisitos Mínimos
Convocatoria No. 428 De 2016 – GEON


GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria No. 428 De 2016 – GEON

